



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 165-2022-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 165-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

Quito, D.M. 15 de septiembre de 2022, 11:35

Tema: Denuncia presentada por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en contra del señor abogado Liberato Gregorio Castellanos Quimi, en su calidad de responsable del manejo económico, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, del Movimiento Político Justicia Social Lista 11 por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en adelante Código de la Democracia.

El juez declara la responsabilidad del señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi, por cuanto no se presentaron las cuentas de campaña conforme lo estipula el Código de la Democracia.

ANTECEDENTES.-

1. El 06 de julio de 2022, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, que en adelante se le denominará como TCE, un escrito suscrito por el ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, mediante el cual presenta una denuncia en contra del abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, en su calidad de Responsable del Manejo Económico, de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, del Movimiento Político Justicia Social Lista 11.¹
2. Con la acción de personal No. 108-TH-TCE-2022 de 28 de junio de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación como juez principal al magíster Guillermo Ortega Caicedo, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, desde el 29 de junio al 12 de julio de 2022.²
3. Luego del sorteo electrónico efectuado el 07 de julio de 2022, correspondió al magíster Guillermo Ortega, y el conocimiento y resolución en primera instancia

¹ Expediente fs. 202 a 208

² Expediente fs. 214



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 165-2022-TCE

de la presente causa, identificada con el número 0165-2022-TCE, conforme razón sentada por el secretario general de este Tribunal³. El expediente se recibió en este despacho el 07 de julio de 2022, a las 16h28.⁴

4. Con fecha 14 de julio de 2022, mediante auto de sustanciación se solicitó al denunciante aclarar/completar su denuncia específicamente en los numerales 2,3,5, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con los numerales del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.⁵

5. Mediante escrito presentado por el ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, ingresado a través de Secretaría General el día 18 de julio de 2022 a las 14h12, se cumple con lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 14 de julio de 2022.⁶

6. Mediante auto de admisión de 26 de julio de 2022, en lo principal se admite a trámite la causa y se dispone lo siguiente: Citar a través de Secretaría General del TCE al señor Liberato Gregorio Castellanos Quimi, asimismo se señala la audiencia de pruebas y alegatos para el martes 16 de agosto de 2022 a las 10h20.

7. Con fecha 02 de agosto de 2022, a las 10:30 minutos se procedió a citar en persona al abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, en su domicilio.

8. Conforme lo constante en el artículo 91 del Reglamento de trámites del TCE, el denunciado podía presentar su contestación hasta el 09 de agosto de 2022, lo cual no lo hizo entendiéndose como una negativa pura y simple de los hechos denunciados.

9. Mediante escrito de 15 de agosto de 2022, el ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, autoriza al abogado Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi, para que comparezca como defensa técnica en su nombre y representación el martes 16 de agosto de 2022, a las 10h30 a la audiencia señalada.

10. Con fecha 16 de agosto de 2022 a las 10h30 se instala la audiencia de prueba y alegatos contando con la comparecencia del abogado Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi en representación del ingeniero Jonathan Segura Márquez. El denunciado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, no compareció a la audiencia por lo que fue representado por el defensor público Paul Guerrero Godoy.

11. Con escrito de 17 de agosto de 2022, el ingeniero Jonathan Segura Márquez, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo aprueba y ratifica la intervención del abogado Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi en la Audiencia.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

³ Expediente fs. 211

⁴ Expediente fs. 212

⁵ Expediente fs. 215

⁶ Expediente fs. 218



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 165-2022-TCE

Jurisdicción y Competencia. -

12. La competencia es la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional y se radica en virtud del territorio, las personas, la materia y los grados; nace de la Constitución y la Ley.

13. El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

14. El numeral 5 del artículo 70 del Código de la Democracia, le otorga la competencia de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento propaganda, gasto electoral, entre otras.

14. El primer inciso del artículo 72 del Código de la Democracia, prescribe que, en los procesos sometidos al juzgamiento del TCE deberán observarse los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, certeza electoral entre otros.

15. Por lo expuesto, al ser una denuncia por infracción electoral relativa al financiamiento y gasto electoral, el suscrito juez es competente para conocer y resolver la presente causa.

Legitimación.-

16. La denuncia por infracción electoral relativa al financiamiento y gasto electoral ha sido propuesta por el señor ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, con cédula de ciudadanía No. 060369313-6 en su calidad de Director Provincial Electoral de Chimborazo.

17. El artículo 244 del Código de la Democracia determina: "(...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados."

18. El numeral 7 del artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral hace referencia a: "El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados;"

19. En el artículo 213 del Código de la Democracia consta: "El Consejo Nacional Electoral, las delegaciones provinciales electorales y el Tribunal Contencioso Electoral tendrá la facultad de requerir, a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales." Por lo expuesto, el denunciante Jonathan Dennis Segura Márquez, en su calidad de Director Provincial Electoral de Chimborazo se encuentra legitimado para presentar la denuncia y comparecer en la siguiente causa.

Oportunidad.-

20. El artículo 304 del Código de la Democracia, dispone: "La acción para

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 165-2022-TCE

denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento,”

21. De los hechos denunciados, podemos concluir que: *“Mediante notificación de 20 de octubre de 2021, a las 11:06 realizada al correo electrónico glcq@hotmail.com y willilarag@yahoo.es, al Ab. Greogorio Liberato Castellanos Quimi Responsable del manejo económico y, Ing. Wilson Lara Guamán Representante Legal en la Provincia de Chimborazo del Movimiento Político Justicia Social Lista 11, se puso en conocimiento la Resolución Nro. CNE-DPCH-002-18-10-2021-CGE-Q, conjuntamente con el informe preliminar Nro. EG-2021-AP-06-0003, e informe jurídico CNE-UPAJCH-060-18-10-2021, del análisis de cuentas de campaña de las elecciones Generales 2021(...)”*

22. Continuando con el texto, el denunciante expone *“(...) Con la finalidad de subsanar las observaciones dentro del término establecido (...) La Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo mediante razón sentada el 24 de noviembre de 2021, certifica que NO se receptó, documentación por parte del movimiento Político Justicia Social Lista 11, respecto a la notificación realizada con el contenido de la RESOLUCIÓN NRO. CNE-DPCH-0002-18-10-2021-CGE-Q”*

23. Habiéndose presentado la correspondiente denuncia con fecha 06 de julio de 2022, se confirma que se encuentra dentro del plazo legal establecido.

ANÁLISIS DE FONDO

Contenido de la Denuncia. -

24. El ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, fundamenta en su denuncia que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en adelante será referido únicamente como CNE, mediante resolución PLE-CNE-1-17-9-2020 DE 17 de septiembre de 2020, convocó a Elecciones Generales 2021.

25. Que, mediante formulario de inscripción Nro. 590 de candidaturas para asambleístas provinciales de Chimborazo del Proceso Electoral 2021 Primera Vuelta, una vez cumplidos con los requisitos se registra como: 1) Responsable del manejo económico: abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi; 2) Contadora Pública Jessica Yisela Méndez Dávila; y, Jefe de Campaña: Rómulo Paul Balseca Barreno.

26. Que, mediante oficio Nro. 0275-CNE-DPCH-2021 de 03 de mayo de 2021, recordó a la Organización Política la presentación de cuentas de campaña en el plazo de 90 días, conforme el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización y Control de Gasto Electoral.

27. Que, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, con fecha 10 de mayo de 2021 se sienta razón de que hasta el día 08 de mayo de 2021, a las 24:00, no se recibió el expediente contable correspondiente a los gastos de Campaña Electoral de las Elecciones Generales 2021, de las dignidades de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, del Movimiento Justicia Social Lista 11.



- 28.** Que, de conformidad con el artículo 233 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral se concede al abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, como responsable de manejo económico del Movimiento Justicia Social Listas 11, el plazo de quince días para presentar las cuentas de campaña electoral.
- 29.** Que, el 27 de mayo a las 21:03, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo se recibió del licenciado Rómulo Paul Balseca Barreno, en su calidad de jefe de Campaña del Movimiento Justicia Social "Lista 11" un escrito con el expediente contable en 18 fojas.
- 30.** Que, mediante orden de trabajo OT-06-0003 de 28 de septiembre de 2021, se dispuso la ejecución del examen de cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo del Movimiento Político Justicia Social "Lista 11".
- 31.** Que, mediante informe Nro. EG2021-AP-06-0003⁷ relativo a cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021 primera vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, Movimiento Político Justicia Social "Lista 11", dirigido al ingeniero Jonathan Segura Márquez, en su calidad de Director Provincial Electoral de Chimborazo(sin fecha), suscrito por la abogada Elena Elizabeth Haro Leiva, en su calidad de Asistente Electoral Transversal de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en el cual recomienda al Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo conceder el término de (15) quince días para presentar los justificativos de las observaciones realizadas (respaldos de gastos en cuentas de campaña) en el mismo informe.
- 32.** Que, mediante Resolución Nro. CNE-DPCH-0002-18-10-2021-CGE-Q⁸, de 18 de octubre de 2022, suscrito por el ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, resuelve lo siguiente: "(...) *acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral y otorgar al abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi el término de 15 días para subsanar las observaciones*" constantes en el informe.
- 33.** Que, todas las observaciones que debían subsanarse por la organización política, en el término de (15) quince días a través del responsable del manejo económico, abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, mismas que no fueron presentadas, conforme certificación⁹ suscrita por la ingeniera Mariana Sigüenza Barreno, en su calidad de secretaria de la Delegación Provincial de Chimborazo.
- 34.** Que, mediante informe final de examen de cuentas de campaña electoral, proceso electoral 2021, primera vuelta, Nro. EG2021-AP-06-0003¹⁰, suscrito por la abogada Daniela Catherina Cáceres Reyes, informa al ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo que: el

⁷ Expediente Fs. 226 a 237

⁸ Expediente Fs. 238 a 240

⁹ Expediente Fs. 244

¹⁰ Expediente Fs. 245 a 254



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 165-2022-TCE

responsable de gastos de campaña electoral, abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi "(...) *NO SUBSANÓ las observaciones constantes en el informe preliminar Nro. EG 2021-AP-06-003*".

35. Que, mediante Resolución Nro. CNE-DPCH-0018-17-06-2022-CGE¹¹, de 17 de junio de 2022, suscrita por el ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, resuelve: i) Acoger el informe final de examen de cuentas de campaña electoral, proceso electoral 2021, primera vuelta, Nro. EG2021-AP-06-0003; ii) Disponer a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, realizar una denuncia ante el TCE; iii) Disponer a la Secretaría de la Delegación Provincial de Chimborazo, preparar el expediente de cuentas de campaña electoral de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, del Movimiento Político Justicia Social, Listas 11; y iv) Notificar al abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi de la resolución emitida.¹²

Audiencia Oral de Prueba y Alegatos.-

36. El 16 de agosto de 2022, a las 10h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, compareció por parte del denunciante el abogado Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi, a través de procuración judicial en representación del ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo; y, por otra parte el denunciado, abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, quien, a pesar de haber sido citado en legal y debida forma no compareció a la audiencia de prueba y alegatos fijada para el 16 de agosto de 2022 a las 10:30. Para no vulnerar su derecho a la defensa, comparece de oficio en su representación, el abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público.

37. Se instaló la audiencia oral única de prueba y alegatos, dentro de la primera instancia de la causa 0165-2022-TCE, que se instaura en virtud de las denuncias por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia. Las partes procesales exponen lo siguiente;

Exposición de cargos y práctica de la prueba.-

38. En este momento procesal, el abogado Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi, quien comparece en representación del denunciante, ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, practica la prueba anunciada refiriendo lo siguiente:

- *"De fojas 219 a 222, consta el formulario de inscripción de candidaturas con las cuales participa el Movimiento Justicia Social Lista 11, con las candidaturas para la dignidad de asambleístas por la provincia de Chimborazo. En el tercer cuerpo señor juez de fojas 222 consta la*

¹¹ Expediente Fs. 255 a 261

¹² Notificación electrónica de fecha 17 de junio de 2022 conforme razón suscrita por Rosa Pilataxi, funcionaria de la Secretaría de la Delegación Provincial de Chimborazo CNE. Expediente Fs. 262



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 165-2022-TCE

..
declaración del responsable del manejo económico y se le inscribe al señor Gregorio Castellano Quimi.”

- “A fojas 225, consta la orden de trabajo Nro. OT-06-003 de fecha 28 de septiembre del 2021, en la cual por parte del ingeniero Jonathan Segura se dispone la ejecución del informe de cuentas de campaña asignado para esta dignidad en cuanto al monto, origen y destino de los recursos utilizados para la campaña electoral 2021 primera vuelta.”
- “De fojas 226 a fojas 237, consta el informe preliminar signado con el Nro. EG2021-AP-06-003, en el cual señor juez se hace constar las observaciones que debía tener en consideración el responsable del manejo económico al momento de presentar las cuentas de campaña.”
- “De fojas 233 a fojas 234, consta la propaganda no reportada por el señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi, igualmente los honorarios profesionales del contador público autorizado.”
- “De fojas 238 a fojas 240, consta la Resolución Nro. CNE-DPCH-002-2018-10-2021-CGEQ, en la cual de conformidad con el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia y artículo 66 numeral 2 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, se dispuso a conceder el termino de 15 días para que a partir de la notificación para que el señor Gregorio Liberato Quimi, en su calidad de responsable económico puede subsanar las observaciones constantes es en el informe preliminar.”
- “De fojas 241 a fojas 243, consta el acta de notificación realizada al señor Gregorio Castellanos Liberato Quimi, por correo electrónico y de manera personal señor juez.”
- “A fojas 244, en el tercer cuerpo consta la razón por parte de Secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Chimborazo en la que certifica que no se recibió documentación alguna pese a ser notificado el señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi”
- “De fojas 245 a fojas 254 en el tercer cuerpo consta el informe final signado con el número EG2021-AP-06-003, en el cual señor juez la Unidad de Fiscalización por intermedio de la analista abogada Dayana Cáceres Reyes, se ratifica en las observaciones constantes en el informe preliminar aduciendo que no ha justificado ninguna observación.”
- “De fojas 255 a la foja 261, consta la Resolución Nro. CNE-DPCH-0018-17-006-2022CGE, en la cual adopta el señor director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo que, las cuentas presentadas por el abogado Gregorio Liberato Quimi, no guardan concordancia con la normativa electoral y por lo tanto no son satisfactorias.”
- “A fojas 262 en el tercer cuerpo consta señor juez que una vez notificada la respectiva resolución e informes que, se rigen para el respeto por parte del abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, no presentó recurso de impugnación alguna contra de la resolución final emitida por este



organismo electoral.”

El abogado del denunciante corre traslado al defensor público en cumplimiento del principio de contradicción.

Contradicción de la prueba.-

39. El abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy, defensor público, quien asumió la defensa de oficio del denunciado manifestó: *“...en representación del abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, quien en esta audiencia se ha indicado que ha sido notificado y citado legalmente en persona y no ha comparecido a esta audiencia a ejercer sus derechos por lo cual he sido designado por su autoridad, ejerciendo el derecho a la defensa debo manifestar señor juez, que la prueba documental que se ha tratado de incorporar este día por la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, no es pertinente, ni de utilidad, principalmente por la doctrina establecida y tomada por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, establecen que para que una copia sea considerada como certificada se debe establecer varios parámetros entre ellos de los cuales establecer cuál es la persona que se hace cargo, da fe de los documentos, por lo tanto la defensa del señor Gregorio Castellanos considera que no existe prueba para que se verifique que se cometió una infracción electoral, que solicito sea tomada en cuenta al momento de resolver por su autoridad señor juez.”*

40. Se pide aclaración por parte de este juzgador, sobre la afirmación que hace el defensor público respecto a que, la documentación no está certificada por la persona autorizada.

41. El defensor público responde: *“El Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial Electoral de Chimborazo certificó que las fotocopias que anteceden son iguales a sus originales que reposan en los archivos, se encuentra la fecha y una sumilla que dice secretaria general, no establece el nombre de la persona en cuantos folios, porque es una sola foliatura, son los mismos sellos en diferentes documentos, pero no establece o diga una secretaria certifico en tantos folios, soy la representante la que estoy autorizada como secretaria general a conferir estas copias certificadas eso no se puede establecer en estos documentos que se ha tratado de incorporar en la presente audiencia.”*

Práctica de Prueba del Denunciado.-

42. El defensor público Paul Guerrero, reitera lo siguiente: *“El Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial Electoral de Chimborazo certificó que las fotocopias que anteceden son iguales a sus originales que reposan en los archivos, se encuentra la fecha y una sumilla que dice secretaria general, no establece el nombre de la persona en cuantos folios, porque es una sola foliatura, son los mismos sellos en diferentes documentos, pero no establece o diga una secretaria certifico en tantos folios, soy la representante la que estoy autorizada como secretaria general a conferir estas copias certificadas eso no se puede establecer en estos documentos que se ha tratado de incorporar en la presente audiencia.”*



Contradicción de la Prueba.-

43. En la contradicción de la prueba, el abogado Jairo Salgado Pilataxi expuso: *"(...) contradiciendo la postulación que ha hecho la Defensoría Pública debo manifestar que en un primer momento por parte de la lista 11 por intermedio del jefe de campaña se presentó documentos en copias simples y la jurisprudencia mismo del Tribunal Contencioso Electoral ha ratificado que las copias simples no pueden hacer fe dentro del proceso (...)"*

44. Continuando con su ponencia acota: *"... se certificó los documentos en los cuales por parte de Secretaría puede dar fe que son los documentos originales que reposan en el expediente original signado con el Nro. EG-2021-AP-06-003 por ello también se dio cumplimiento señor juez al auto en el que dispuso se entregue haciendo alusión copias certificadas de los documentos en los cuales este organismo electoral practicará la prueba el día de la audiencia señor juez (...)"*

Análisis Jurídico.-

45. De lo expuesto en audiencia, así como de las pruebas anunciadas, practicadas e incorporadas al proceso sería importante tratarlas siguiendo un orden cronológico para: i) Determinar si, las pruebas presentadas por la Delegación Provincial de Chimborazo constituyen elementos probatorios inequívocos sobre el cometimiento de la infracción; ii) Si, existiendo dicha infracción electoral, la misma le es atribuible al denunciado, abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi.

46. Como primer punto del análisis, este juzgador examinará si de las pruebas presentadas por el denunciante, se puede concluir que existió el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia¹³.

47. Para el efecto, nos remitiremos a la orden de trabajo No. OT-06-003¹⁴, de la cual podemos observar, que se trataría del examen de cuentas de campaña electoral 2021, primera vuelta, dignidades de asambleístas provinciales de Chimborazo. Examen, que fue realizado al señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi.

48. Del informe preliminar No. EG2021-AP-06-003, consta que la apertura del RUC ha sido presentada de manera extemporánea, además, de no haber presentado el expediente de cuentas de campaña, que ha sido notificado al

¹³ *"1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento."* (Subrayado no corresponde al texto original)

¹⁴ Expediente fs. 225



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 165-2022-TCE

responsable del manejo económico. Solamente se ha recibido como respuesta, 18 fojas de impresiones de fotografías ilegibles. De todos modos, al no tener certeza del monto exacto atribuible, de los documentos presentados, el CNE le atribuye al Movimiento Justicia Social "Listas 11, un gasto electoral aproximado de (\$4.181,11) cuatro mil ciento ochenta y uno con once centavos de dólar de los Estados Unidos de América¹⁵.

ITEMS		LIQUIDACIÓN ANALIZADA POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INGRESOS:		
(+)	Total Aportes en Numerario	
(+)	Total Aportes en Especie	
TOTAL INGRESOS		
(-)	GASTOS:	
	Honorarios Profesionales Nacionales	413,11
	Elaboración de Artículos promocionales, imprenta, reproducciones y similares para Campaña Electoral	3.767,00
	TOTAL GASTOS	4.180,11

49. El informe concluye que, debe notificarse el mismo para, que el movimiento Justicia Social Lista 11, otorgue el término de 15 días contados desde la notificación, para que sean subsanadas las recomendaciones expuestas¹⁶. Cabe reiterar que, la notificación personal tuvo lugar el 28 de octubre de 2021, en el documento en mención, consta firma y número de cédula "090923925-3". Cabe indicar, que el número de cédula mencionado pertenece al señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi.¹⁷

50. De la certificación constante en el expediente, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por Mariana Sigüenza Barreno, en su calidad de funcionaria de la Secretaría de la Delegación Provincial que, no se ha receptado documentación alguna por parte del movimiento Justicia Social, Lista 11 hasta el día 23 de noviembre del año 2021.¹⁸

51. De fojas 255 a 261 consta la resolución No. CNE-DPCH-0018-17-06-2022-CNE mediante la cual resuelve acoger el Informe Final de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. EG2021-AP-06-003, por cuanto ni la organización política, así como tampoco el responsable del manejo económico han presentado dentro de los términos concedidos para el efecto, documentos o archivos que subsanen las observaciones presentadas en el informe.

52. Como segundo punto, y siguiendo el parámetro fijado en el párrafo 45 procederemos a verificar si se ha probado que, el denunciado fungía como responsable del manejo económico. Para lo anterior, es necesario remitirnos a la prueba presentada por el denunciante, y es que, en el expediente reposa el

¹⁵ Expediente fs. 226 a 237

¹⁶ Expediente fs. 237

¹⁷ Expediente fs. 242

¹⁸ Expediente fs. 244



formato de registro del responsable de manejo económico, contador público autorizado y del jefe de campaña.¹⁹ De los datos de registro, consta como responsable de "manejo económico, el señor abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, con cédula de ciudadanía No. 0909239253.

53. Reposa en el expediente la declaración juramentada de los responsables de manejo económico del Movimiento Justicia Social "Listas 11"²⁰, en su declaración consta lo siguiente: "(...) *UNO.- Declaramos con juramento en la calidad que comparecemos y en goce de nuestros derechos políticos, que somos responsables del manejo económico(...)* *CUATRO.- Declaramos con juramento que transcurrido el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, presentaremos las cuentas de campaña de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia(...)*" misma que se encuentra firmada y con número de cédula "0909239253", recalándose que, el número de cédula anterior pertenece al denunciado Gregorio Liberato Castellanos Quimi.

54. A pesar de haber sido citado en legal y debida forma, el denunciado, abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, no acudió el día de la audiencia, siendo que, en su nombre y representación, compareció de oficio el defensor público. Quien, sobre la práctica de las pruebas antes mencionadas, pretendió impugnarlas basándose únicamente, en que, de las certificaciones, no consta el nombre de la persona quien los certifica, por lo cual no deben ser consideradas como copias certificadas sino como copias simples.

55. El artículo 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral²¹, es claro respecto a la presentación de documentos como pruebas, y posterior a revisar toda la documentación del expediente, se confirma que todos las hojas aparejadas por la Delegación Provincial de Chimborazo del CNE contienen un sello en su parte inferior con el siguiente texto: "*CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS. RIOBAMBA (Firma) SECRETARÍA GENERAL*".

56. El defensor público ratificó su postura, en cuanto impugnar a los documentos anexos al expediente, los cuales, según lo dicho por el mismo, estos documentos no pueden ser considerados como copias certificadas puesto que, el sello no contiene la identificación del responsable de la certificación.

57. Este juzgador considera que, al estar la documentación con sello y firma de la Secretaría General de la Delegación Provincial de Chimborazo, la carga de la prueba sobre la legitimidad de éstas le corresponde a quien las alega, en el caso en concreto, al defensor público. Por no haber respaldo alguno de lo afirmado, es suficiente para que, se las consideren como pruebas válidas.

¹⁹ Expediente Fs. 220

²⁰ Expediente Fs. 221

²¹ "Art. 160. Presentación de documentos. Los documentos públicos o privados se presentará [sic] en originales o en copias certificadas."



58. Siendo clara la disposición del numeral 1 del artículo 281, en cuanto a la responsabilidad de los responsables económicos "(...) *que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados*".

59. Este juez concluye que, al no existir pruebas de descargo en favor del denunciado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, y habiéndose presentado los respectivos informes por parte de la Delegación Provincial de Chimborazo, queda probado el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia, misma que, le es atribuible al denunciado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, quien consta inscrito y, declaró bajo juramento cumplir con sus obligaciones relativas a remitir información económica a la delegación provincial de Chimborazo, respecto a las elecciones 2021, primera vuelta, dignidades de Asambleístas Provinciales de Chimborazo.

DECISIÓN.-

Por las consideraciones antes expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- ACEPTAR la denuncia presentada por el ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo en contra del abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, en su calidad de responsable del manejo económico del movimiento político Justicia Social "Lista 11" por la infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- IMPONER al denunciado abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi la suspensión de los derechos de participación por el lapso de (2) dos años; y una multa por el valor de (\$10.000,00) diez mil dólares, equivalente a 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general²², conforme lo estipula el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El pago de la multa impuesta deberá ser efectuado en la cuenta multas, del Consejo Nacional Electoral, en el término de (30) treinta días, bajo prevenciones de ley. En caso de no hacerlo, se cobrarán vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

TERCERO.- A EFECTOS del cumplimiento de la sanción impuesta, una vez ejecutoriada la presente sentencia, oficiase con copia debidamente certificadas de la misma a:

²² Remuneración Básica Unificada Ecuador, Año 2021.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 165-2022-TCE

- a) Consejo Nacional Electoral, a fin de que registre la suspensión de participación dispuesta en el inciso anterior del abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi, con cédula de identidad No. 0909239253.

CUARTO.- ARCHIVAR la causa, una vez ejecutoriada la presente Sentencia.

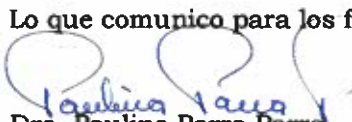
QUINTO.- NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente sentencia:

- a) Al denunciante señor ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: jonathansegura@cne.gob.ec; jairosalgado59@gmail.com; jairosalgado@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral Nro. 11
- b) Al denunciado abogado Gregorio Liberato Castellanos Quimi a través de su defensor público en el correo electrónico: pguerrero@defensoria.gob.ec y en la cartelera virtual del TCE www.tce.gob.ec

SEXTO.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

